



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA REGIONAL N° 262-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis del mes de mayo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, el artículo 191, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, Título IV sobre Descentralización, numeral 7, del artículo 192° establece: que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; Así también, establece en sus artículos 32° y 87° respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión entre los gobiernos regionales entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, adoptando sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; siendo su función el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población, así como la implementación del sistema regional de gestión ambiental.

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que consagran el principio de publicidad que establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad debiendo los funcionarios responsables, brindar la información correspondiente al área de su competencia, a través de una adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información, y que en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública y por ello el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas a través de los respectivos portales electrónicos.

Que, la Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución

[Firma]
C.A.J. 2015 JUNÍN PERÚ
COPIA DE LA ACTA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Firma]
SONIA TORRE ENERO
CONSEJERA DELEGADA

[Firma]
Mg. Angel D. Unchupaito Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

de la información Ambiental. Y que las Instituciones Publicas generadores de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. Así mismo en su Capítulo 4 Acceso a la Información Ambiental y participación ciudadana, Art. 41° y 42°;

Que, la Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ/CR, aprueban la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece la operatividad del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR JUNÍN;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2016-GR-JUNIN/GR, se Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNÍN;

Que, con Informe Legal N° 278-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite Opinión Legal, respecto al Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR JUNIN; el cual es declarado Procedente la aprobación del Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR –JUNIN;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-MMF, suscrito por la Ing. María Mendoza Falconí, emite conclusiones y recomendaciones: Que el Reglamento de Información Ambiental Regional SIAR –JUNIN, es necesario que sea aprobado por Ordenanza Regional;

Que, la Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 101° de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, contando con el Dictamen N°06-2017-GRJ-CR/CPRNGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas se establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente;

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR JUNÍN”

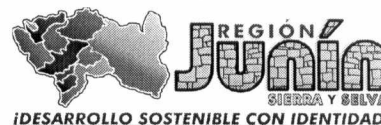
ARTICULO PRIMERO, APRUEBESE, el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNIN, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de información ambiental a cargo de entidades públicas y privadas que conforman el SIAR JUNIN, el mismo que consta de V títulos, 23 artículos y dos disposiciones complementarias.

ARTICULO SEGUNDO, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Administración del SIAR, en coordinación con la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información ORDITI.

[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL
C.A.J. 0015

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
SONIA TORRE ENERO
CONSEJERA DELEGADA

[Signature]
Mg. Angel D. Unchupaco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ARTICULO TERCERO , ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel Regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Sonia Torre Enero

SONIA TORRE ENERO
CONSEJERA DELEGADA

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Angel D. Unchupaico Vanchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL JUNIN –SIAR JUNIN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El Objetivo del presente reglamento tiene como propósito regular y uniformizar el desarrollo, generación, sistematización, acceso, difusión, uso e intercambio de la información ambiental, generada por las instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional, así como facilitar las coordinaciones con las entidades nacionales para el intercambio de información, de manera coherente y eficiente a través del Sistema Regional de Información Ambiental SIAR JUNIN, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer criterios, mecanismos y requisitos generales, que accedan a desarrollar procedimientos estandarizados para la generación, sistematización, intercambio, distribución y acceso a la información ambiental, entre las entidades que conforman el SIAR JUNIN y demás entidades que requieran acceder al sistema.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Ámbito Regional y Local que conforman el SIAR JUNIN, en el marco de sus funciones y competencias, asimismo orienta y regula los alcances de la participación del sector privado y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

- a) Participación
- b) Complementariedad
- c) Eficacia
- d) Eficiencia
- e) Interculturalidad

ARTÍCULO 5.- BASE LEGAL

- 11
- a) **Constitución Política del Perú**, que en sus artículos 191°, 192° y 195° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales está la promoción y regulación en materia ambiental.
- b) **Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, que establece que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, el mismo que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos desarrollo económico, social poblacional, cultural y ambiental para generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional. Así también, establece en sus artículos 32° y 87° , respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión entre los gobiernos regionales entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, adoptando sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; siendo su función el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población, así como la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
- c) **Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM** que consagran el principio de publicidad que establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad debiendo los funcionarios responsables, brindar la información correspondiente al área de su competencia, a través de una adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información, y que en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública y por ello el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas a través de los respectivos portales electrónicos.
- d) **Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”**, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA;
- e) **La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para

facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información Ambiental. Y que las Instituciones Publicas generadores de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. Así mismo en su Capítulo 4 Acceso a la Información Ambiental y participación ciudadana, Art. 41° y 42°

f) Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ/CR, aprueban la Política Ambiental Regional , el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece la operatividad del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR JUNIN.

g) Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2016-GR-JUNIN/GR, que Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNIN.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones

a) Datos

Son hechos o material original de información, elementos usados como base de decisión, cálculo o medida en un proceso.

b) Interoperabilidad

La capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y utilizar la información, protocolos de interconexión. Es un conjunto de normas y reglas que permiten que dos o más entidades de un sistema de información se comuniquen entre ellos para transmitir información por medio de cualquier tipo de variación de una magnitud física. Los protocolos pueden ser implementados por hardware, software o una combinación de ambos.

c) Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), es un sistema funcional, único y coordinado; que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; cuya finalidad es constituir, una red tecnológica, institucional y humana que facilite la generación, gestión, suministro, intercambio, difusión y acceso a la información ambiental en formato escrito, visual, sonoro, electrónico y/o registrado bajo cualquier otro medio; que se encuentre en poder de instituciones públicas y/o privadas; a efectos de coadyuvar en los procesos de toma de decisiones y de gestión ambiental.

d) Sistema Regional de Información Ambiental (SIAR)

El Sistema Regional de Información Ambiental (SIAR), constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información como soporte de los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y del estado del ambiente en el ámbito regional.

e) Sistema Local de Información Ambiental (SIAL)

El Sistema Local de Información Ambiental (SIAL), es una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial provincial y distrital, así como el uso e intercambio de información como soporte de los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y del estado del ambiente en el ámbito local.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL (SIAR)

ARTÍCULO 7°.- SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL (SIAR)

El Sistema de Información Ambiental Regional Junín del Gobierno Regional Junín, en adelante SIAR JUNIN, constituye una red de integración tecnológica, Institucional y humana, para facilitar la información, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental regional.

Asimismo es un instrumento de gestión y planificación ambiental que forma parte del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental, para ejercer las competencias regionales, en coordinación con las instancias locales, que permite fortalecer su carácter transectorial, integrador y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional.

ARTÍCULO 8°.- DE LA VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y los Sistemas de Información Ambiental Local (SIAL) en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Junín, así mismo en este contexto el SIAR JUNÍN, se constituye en un mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- a) Plan de Desarrollo Regional Concertado

facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información Ambiental. Y que las Instituciones Publicas generadores de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. Así mismo en su Capítulo 4 Acceso a la Información Ambiental y participación ciudadana, Art. 41° y 42°

f) Ordenanza Regional N° 194-2014-GRJ/CR, aprueban la Política Ambiental Regional , el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que establece la operatividad del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR JUNIN.

g) Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2016-GR-JUNIN/GR, que Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR JUNIN.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones

a) Datos

Son hechos o material original de información, elementos usados como base de decisión, cálculo o medida en un proceso.

b) Interoperabilidad

La capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y utilizar la información, protocolos de interconexión. Es un conjunto de normas y reglas que permiten que dos o más entidades de un sistema de información se comuniquen entre ellos para transmitir información por medio de cualquier tipo de variación de una magnitud física. Los protocolos pueden ser implementados por hardware, software o una combinación de ambos.

c) Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), es un sistema funcional, único y coordinado; que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; cuya finalidad es constituir, una red tecnológica, institucional y humana que facilite la generación, gestión, suministro, intercambio, difusión y acceso a la información ambiental en formato escrito, visual, sonoro, electrónico y/o registrado bajo cualquier otro medio; que se encuentre en poder de instituciones públicas y/o privadas; a efectos de coadyuvar en los procesos de toma de decisiones y de gestión ambiental.

d) Sistema Regional de Información Ambiental (SIAR)

- 07
- b) Lineamientos de Política Regional.
 - c) Política Ambiental Regional
 - d) Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Junín
 - e) Normas Regionales Ambientales.

TÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 9°.- DE LA INFORMACION AMBIENTAL

Se considera información ambiental a cualquier información contenida en el formato escrito, visual, sonoro, electrónico y/o registrado bajo cualquier otro medio o en forma de base de datos, de que dispongan las entidades públicas o privadas, en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general; así como las actividades, elementos o medidas que les afectan o pueden afectarlos; análisis económicos relativos a estas medidas y actividades, a la legislación aplicable y los informes sobre su cumplimiento, al estado de la salud y seguridad de las personas cuando esté afectado por su entorno.

ARTÍCULO 10°.- DEL ACCESO A LA INFORMACION AMBIENTAL

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre la gestión ambiental, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N 27806, su Reglamento y modificatorias, Ley General del Ambiente, Ley N 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N 28245 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS OBLIGACIONES DE BRINDAR INFORMACION AMBIENTAL.

Las entidades regionales de la administración pública, así como las privadas que brindan servicios públicos tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus formas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el SIAR JUNIN, en cumplimiento del Inciso 2 del artículo 35 de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611: si existiera información protegida por normas especiales, esta quedará exceptuada de la presente obligación.

Las entidades públicas y privadas, deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda la información (sea en texto, fotográfica y/o video), reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las instituciones públicas no generara retribución económica. Quédese establecido que entre instituciones públicas no se generara ninguna situación lucrativa.

La información brindada al SIAR JUNIN, deberá ser enviada de manera física o virtual, para su sistematización, consolidación y posterior publicación.

TÍTULO IV

DE LOS INDICADORES AMBIENTALES

ARTÍCULO 12°.- CONCEPTO DE INDICADORES AMBIENTALES

Es una señal o signo que nos refleja la situación del ambiente y nos permite realizar una evaluación y seguimiento a las medidas de protección ambiental. Requiere de un parámetro que ayude a su comparación, podría ser información histórica, o una comparación entre espacios geográficos con las mismas características o mandatos legales.

ARTÍCULO 13°.- DE LOS INDICADORES AMBIENTALES

El Gobierno Regional Junín, en coordinación con la CAR JUNIN, y en el marco del sistema Regional de Gestión Ambiental, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible. Para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR JUNIN, un conjunto de indicadores ambientales de interés regional pertinentes y relevantes, para un desarrollo sostenible, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes reportados por el SINIA, haciendo uso de herramientas metodológicas establecidas.

TITULO V

INSTITUCIONALIDAD DEL SIAR JUNIN

ARTÍCULO 14°.- ROLES DE LOS ACTORES DEL SIAR JUNIN

- a) **Generador de Información**, Aquellas entidades públicas o privadas que producen y actualizan datos, como resultado de su proceso de gestión

ambiental u actividades ambientales (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador debe brindar servicios de acceso y/o consulta a la data disponible o publicarla para su difusión periódica.

- b) **Demandante de información**, Aquella persona natural o jurídica que demanda información ambiental a fin de obtener la data ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones. Asimismo en esta clase se encuentra el Usuario de la Información: aquellas organizaciones o individuos que consumen la información ofrecida directamente por los generadores de información o de los operadores.
- c) **Operador de Información**: Aquellas entidades públicas o privadas que compilan información producida por los generadores para fines de darle valor agregado o acopiarla para fines de difusión o facilitan la búsqueda, acceso y/o recuperación de información

ARTÍCULO 15°.- DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SIAR JUNÍN

El Comité Técnico de Información Ambiental Regional, se constituye como una instancia Técnica Regional dentro de la CAR JUNIN.

ARTÍCULO 16°.- INTEGRANTES DEL COMITE TÉCNICO DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL SIAR JUNIN

El Comité Técnico de Información Ambiental Regional SIAR JUNIN, está integrado por las siguientes Instituciones públicas y privadas involucradas en la Gestión Ambiental en la región:

- a) Gobierno Regional JUNIN, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- b) Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información ORDITI
- c) Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- d) Dirección Regional de Salud
- e) Dirección Regional de Agricultura
- f) Dirección Regional de la Producción
- g) Dirección Regional de Energía y Minas
- h) Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- i) Dirección Regional de Educación
- j) Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- k) Municipalidad Provincial de Yauli Oroya
- l) Municipalidad Provincial de Concepción

- m) Municipalidad Provincial de Chupaca
- n) Municipalidad Provincial de Satipo
- o) Municipalidad Provincial de Chanchamayo
- p) Municipalidad Provincial de Huancayo
- q) Universidad Nacional del Centro del Perú
- r) Autoridad Administrativa del Agua Mantaro
- s) Servicio Nacional de Meteorología-SENAMHI. Dirección zonal 11
- t) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR. SIERRA CENTRAL
- u) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR SELVA CENTRAL
- v) INEI JUNIN
- w) Centro Internacional de Investigación para el Fenómeno del Niño CIIFEN

Se podrá incluir nuevos integrantes al Comité técnico, a solicitud de la CAR JUNIN, la misma que deberá someterlo a votación simple.

ARTÍCULO 17°.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TECNICO DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

El Comité Técnico de Información Ambiental Regional tiene como función generar y armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental promoviendo su uso y difusión.

Asimismo, el Comité Técnico de Información Ambiental Regional tiene, sin perjuicio de asumir otras, las funciones específicas siguientes:

- a) Promover el empleo de las tecnologías de información y comunicación-TICS, para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el grupo técnico.
- b) Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidas en la estrategia nacional de Gobierno electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del estado peruano de conformidad con la Resolución Ministerial N 381-2008-PCM.
- c) Facilitar los procesos y mecanismos para el intercambio de información de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- d) Intervenir como mediadores, en el caso que alguna de las entidades públicas o privadas encargadas de brindar servicios públicos o manejen información de relevancia ambiental, se nieguen a brindarla.

- e) Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales en el ámbito jurisdiccional de la Región Junín.
- f) Participar en la implementación y operación del aplicativo.
- g) Reunirse trimestralmente a fin de evaluar la funcionabilidad del SIAR JUNIN y el cumplimiento de sus funciones. Asimismo proporcionar información al inicio del año fiscal.

ARTÍCULO 18°.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TECNICO CON RESPECTO AL APLICATIVO INFORMATICO SIAR JUNIN

El aplicativo SIAR, es una herramienta WEB, cuya finalidad es difundir la información ambiental, sirviendo como medio de publicación de información por parte de los miembros del Comité Técnico, así como catalogo para localizar información útil para la gestión ambiental. Entiéndase por publicador a uno o más representantes pertenecientes a una Institución miembro del comité Técnico autorizado y capacitado para el ingreso de información a través del aplicativo informático SIAR JUNIN.

Dentro de este esquema los miembros del SIAR JUNIN, asumen indistintamente roles de generadores, operadores y demandantes de información.

Como publicadores cumplen las siguientes funciones:

- a) Recopilar, procesar, analizar, sistematizar, revisar y validar la información ambiental de su competencia.
- b) Mantener actualizada la base de datos, debiendo revisar al menos con una frecuencia mensual, la vigencia de la información.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por la secretaria técnica.
- d) Promover en sus organizaciones el uso del aplicativo SIAR JUNIN
- e) Elaborar y/o colaborar en la construcción de los indicadores ambientales sobre la base de sus competencias.

ARTÍCULO 19°.- DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE TECNICO DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

La Secretaria técnica del Comité técnico de Información Ambiental será la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 20°.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE TECNICO DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

La Secretaria Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones de coordinación y trabajo a los integrantes del Comité Técnico de Información Ambiental Regional, así como también conducir las sesiones.
- b) Preparar la agenda de trabajo de las reuniones;
- c) Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante,
- d) Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Socializar los acuerdos y otra información de interés.

ARTÍCULO 21°.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SIAR JUNIN

La Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es el encargado de la Administración del SIAR, en coordinación con la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información ORDITI debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover la interoperabilidad entre los sistemas de información manejados por las organizaciones involucradas en el SIAR JUNIN.
- b) Implementar o adoptar una aplicación informática que permita el ejercicio de la función de operador de información. Para fines del presente reglamento este aplicativo se denominara aplicativo informático SIAR JUNIN.
- c) Administrar el aplicativo informático SIAR JUNIN.
- d) Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación de indicadores ambientales en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA,
- e) Promover y difundir el uso del aplicativo SIAR JUNIN entre las instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema ambiental.
- f) Coordinar con la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información, los aspectos tecnológicos necesarios para soportar los sistemas y servicios de información que den sostenibilidad del SIAR JUNIN.
- g) Coordinar con los Gobiernos Locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local (SIAL), en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás Instrumentos de Gestión Ambiental vigentes.
- h) Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizadas en coordinación con el Ministerio del Ambiente-MINAM.
- i) Brindar asistencia técnica a los miembros del Grupo Técnico del SIAR JUNIN.
- j) La información producida a través de Proyectos de Inversión, del trabajo coordinado con Instituciones cooperantes referente a temas o procesos

01

ambientales será transferido al SIAR JUNIN, para su almacenamiento, custodia y difusión.

- k) Otras funciones que sean necesarias ejecutar para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 22°.- DE LA INTEROPERABILIDAD ENTRE SINIA, SIAR Y SIAL

EL SIAR JUNIN y los sistemas de Información Ambiental Local-SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos y estadísticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.

El SIAR JUNIN, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, Territorial, Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información, establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR JUNIN, con otros sistemas de información de la región, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e informática ONGEI y la Dirección General de Investigación e información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 23°.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Gobierno Regional Junín, lo cual debe hacerse de conocimiento del MINAM, así como de los integrantes del Comité Técnico del SIAR JUNIN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, asumirá las funciones referidas del SIAR JUNIN, así como de su aplicativo web, por lo que deberá incluirse las funciones del sistema en una unidad técnica.

SEGUNDA.- Las entidades públicas y privadas que forman parte del grupo técnico de la Información Ambiental regional, designarán o actualizarán a las personas o funcionario responsable de asumir las funciones descritas en el artículo 14 del presente reglamento, debiendo comunicarlo mediante documento oficial a la Secretaria Técnica del SIAR JUNIN.